



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 109 /2025

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Horacio Rosatti, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 82/2025, caratulado "Cabrera Ahumada Marianella (vía email) c/ Dr. de Santo Jorge A. (Juzg. Crim. y Correcc. N° 41)", del que

RESULTA:

I. La presentación efectuada por la señora Marianella Cabrera Ahumada, en la cual denuncia al doctor Jorge Anselmo de Santo, juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional N° 41 de la Capital Federal, por su actuación en el marco del expediente N° 18982/2025 (fs. 1/2).

En primer término, la denunciante refiere que "el Dr. Jorge De Santo dictó el 10/06/2025 una resolución manifiestamente arbitraria en la causa 18982/2025, declarando "inexistencia del delito" en un caso donde: 1. Existe confesión del imputado.. expresamente "no tenía la plata para pagarle el resto" del televisor de \$300.000 que se llevó. 2. Hay testigos presenciales presenciaron la entrega del televisor el 6/02/2025. 3. Está probado el perjuicio: \$200.000 adeudados + \$1.100.000 extraídos sin autorización del consorcio" (fs. 1).

Bajo el título "conducta reprochable", la denunciante manifiesta que "el Dr. De Santo se limitó a ratificar el dictamen fiscal sin: analizar la confesión del imputado, considerar la cronología probatoria, fundamentar la inexistencia de delito, responder los agravios planteados", "declarar "sin delito" hechos que configuran típicamente: estafa (art. 172 CP) con confesión del autor [y] administración fraudulenta (art. 173 CP) con timing probatorio" y "no analizó la solicitud de revisión ante el fiscal superior ni las pruebas adicionales aportadas" (fs. 1/2).

Finalmente, la denunciante alega que "es inadmisibles que un magistrado declare 'sin delito' hechos donde el propio imputado confesó su culpabilidad. Esta conducta: vulnera la seguridad jurídica, genera desconfianza ciudadana en el sistema judicial [y] constituye mal desempeño en los términos de la Ley 24937. La resolución del Dr. De Santo no solo es errónea, sino escandalosa por su falta de fundamento" (fs. 1 vta.).

II. Conforme lo dispuesto por el Comité de Asignación - Res. CM 94/2022-, las presentes actuaciones quedaron radicadas en la Comisión de Disciplina de este Consejo de la Magistratura de la Nación (fs. 4/5).

**CONSIDERANDO:**

1º) Que el objeto de las presentes actuaciones consiste en determinar si el doctor Jorge Anselmo De Santo, juez a cargo del Juzgado Criminal y Correccional N° 41 de la Capital Federal, incurrió en faltas que resultaran configurativas de alguna infracción disciplinaria conforme lo previsto en el art. 14 de la ley 24937, en oportunidad de intervenir en el marco del expediente N° 18982/2025.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

2º) Que, en forma preliminar corresponde recordar lo establecido en el art. 4º del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación (RCDyA): "La denuncia se formulará por escrito y deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura en original y copia, siendo esta última devuelta con la constancia de recepción. En ningún caso se admitirán denuncias anónimas".

Asimismo, cabe resaltar que si bien el escrito de denuncia no se encuentra sujeto a ningún rigorismo formal, se estipula en el art. 5º del RCDyA los requisitos mínimos que deberá contener. Para su procedencia deberán acompañarse los datos personales del denunciante (nombre, apellido, ocupación, profesión u oficio, fecha de nacimiento y fotocopias del documento de identidad), el domicilio real del denunciante y domicilio a los efectos del trámite, entre otros requisitos habilitantes.

Sobre el caso particular, resulta menester señalar que la denuncia fue remitida vía correo electrónico por quien manifiesta ser Marianella Cabrera Ahumada.

Respecto a ello, y en atención a la ausencia en las presentes actuaciones de la acreditación de identidad pertinente, la misma reviste calidad de anónima y, en consecuencia, resulta inadmisibles para su tramitación. Sin perjuicio de ello, corresponde señalar que no amerita la intimación prevista en el artículo 7º del citado plexo normativo, por desprenderse de los propios dichos del pretendido denunciante que su denuncia se centra en su disconformidad en la manera que direcciona el proceso el magistrado en cuestión.

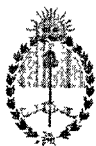
Respecto a las supuestas resoluciones de trámite dictadas por el juez, cabe recalcar que "lo inherente a las cuestiones procesales suscitadas en causas judiciales ( ) es facultad propia de los magistrados que entienden en los respectivos procesos y que (...) las diferentes interpretaciones que sobre ella se hagan, encuentran remedio oportuno en los recursos previstos en las normas adjetivas aplicables al caso" (fallo 305:113).

3°) Que, por otra parte, corresponde recordar que la simple alegación de mal desempeño o comisión de un delito, sin efectuar un adecuado relato de los hechos y sin ningún plexo probatorio que lo acredite, carece de entidad suficiente a los fines de dar inicio a un proceso contra un magistrado ante este Consejo de la Magistratura.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que para dar curso a las denuncias formuladas contra magistrados judiciales la imputación debe fundarse "en hechos graves e inequívocos o, cuanto menos, en la existencia de presunciones serias que autoricen razonablemente a poner en duda la rectitud de conducta de un magistrado o su capacidad para el normal desempeño de la función" (fallo 266:315).

4°) Que en consecuencia y conforme a todo lo expuesto, toda vez que la denuncia no cumple con los requisitos del artículo 5° del RDCyA, corresponde, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, la desestimación *in limine* de la denuncia.

Por ello, de conformidad con el dictamen N° 89/2025 de la Comisión de Disciplina, se



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Desestimar *in limine* la denuncia formulada por la señora  
Marianella Cabrera Ahumada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado ante mí, que doy fe.

MARIANO PEREZ ROLLER  
SECRETARIO GENERAL  
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

AGUSTINA DÍAZ CORDERO  
VICEPRESIDENTA

10

11